

## RECURSO DE APELACION PROCESO 2023-00333 AIR-E S.A.S-E.S.P VS EL ROBLE AGRÍCOLA S.A EL ROBLE AGRÍCOLA S.A

EL BUFETE KYRIOS SAS <kyrioslegal@gmail.com>

Jue 16/11/2023 3:30 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Zona Bananera <j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (652 KB)

RECURSO DE APELACION EL ROBLE AGRÍCOLA S.pdf; MEMORIAL DE SUBSANACION EL ROBLE AGRICOLA SA.pdf; CERTIFICADO CORREO SIRNA CARLOS FLOREZ.pdf;

*Señores:*

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA MAGDALENA

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: AIR-E S.A.S-E.S.P**

**DEMANDANDO: EL ROBLE AGRÍCOLA S.A**

**RADICADO: 2023-00333**

ASUNTO: recurso de apelación, en razón al Auto de fecha (09) de noviembre de(2023), publicado en estado de fecha 10 de noviembre de 2023, por el cual se rechaza demanda.



BUFETE  
KYRIOS S.A.S

NIT 802.012.745-1

Señores:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA MAGDALENA

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: AIR-E S.A.S-E.S.P**

**DEMANDANDO: EL ROBLE AGRÍCOLA S.A**

**RADICADO: 2023-00333**

ASUNTO: recurso de apelación, en razón al Auto de fecha (09) de noviembre de(2023), publicado en estado de fecha 10 de noviembre de 2023, por el cual se rechaza demanda.

CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, persona mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.993.983 abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 192.966del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica AIR- E S.A.S E.S.P. como parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, encontrándome dentro del término legal y de la manera más respetuosa posible, me permito interponer recurso de apelación conforme al artículo 321 del Código General del Proceso, en contra del auto de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual esta dependencia judicial resolvió rechazar la demanda presentada, recurso que fundamento en los siguientes términos:

Dentro de los fundamentos para rechazar la presente demanda se tiene lo siguiente:

“Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, constata el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda.

Lo anterior, en atención a una vez revisadas las pruebas allegas por el demandante, observa esta agencia judicial que el demandante no expresó con claridad y precisión lo pretendido en la demanda, de conformidad con el dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las facturas anexas no corresponden al valor reclamado.

Así las cosas, y en atención a que la demanda no fue subsanada en su integridad, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera”

Es necesario aclarar que se aportó la relación de las facturas de las cuales se pretende el pago, con las correcciones efectuadas, en donde se relacionó como monto pendiente solo el valor facturado por concepto de energía, tal como se evidencia en cada factura, así mismo, se anexaron las facturas objeto del presente proceso ejecutivo, en el cual coincidían los valores facturados por energía con el monto pendiente de pago para cada una.



**BUFETE  
KYRIOS** S.A.S

NIT 802.012.745-1

*En razón de lo anterior, se solicita:*

**PRIMERO:** *Dejar sin efectos el auto de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechaza la demanda presentada en contra de la empresa EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.*

**SEGUNDO:** *Se libre Mandamiento de Pago a favor de la empresa demandante AIR-E S.A.S., E.S.P. y a cargo de la demandada EL ROBLE AGRÍCOLA S.A., como usuario, suscriptor del servicio de energía eléctrica.*

**TERCERO:** *Se decreten las medidas cautelares solicitadas junto con la presentación de la demanda.*

**Del señor Juez, Cordialmente:**

**CARLOS ANDRES FLOREZ**

**PAEZC.C 4.993.983**

**T.P 192.966**



**BUFETE  
KYRIOS** S.A.S

NIT 802.012.745-1

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA MAGDALENA  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: AIR-E S.A.S-E.S.P**  
**DEMANDANDO: EL ROBLE AGRÍCOLA S.A**  
**RADICADO: 2023-00333**

ASUNTO: Memorial Que Subsana Auto de fecha (23) de octubre de(2023), publicado mediante estado el día 24 de octubre de 2023, por el cual se inadmite demanda.

CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, persona mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.993.983 abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 192.966del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica AIR-E S.A.S E.S.P. como parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, acudo a su digno despacho, estando dentro del término legal para subsanar la demanda, conforme a lo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

**1.** En cuanto al requerimiento emitido por su Honorable Despacho:

*"una vez revisadas las pruebas y anexos aportados al plenario, encuentra el Despacho, que el demandante no se expresa con claridad y precisión lo pretendido en la demanda, de conformidad con el dispuesta en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que existe discrepancia con el valor reclamado y las facturas anexas."*

En atención a lo antes mencionado, se aporta nuevamente la relación de las facturas de las cuales se pretende el pago, con las correcciones efectuadas y para mayor claridad, así mismo, se aportarán en los anexos las facturas objeto del presente proceso ejecutivo.

Cuenta	Factura	Días de vencimiento	Año	Mes	Monto facturado	Monto aplicado	Saldo pendiente
6911159	54443262	46	2023	Abril	\$ 395.334	\$ 0	\$ 395.334
6911159	50764568	108	2023	Febrero	\$ 57.900	\$ 0	\$ 57.900
6911159	47172022	164	2023	Enero	\$ 14.150	\$ 0	\$ 14.150
6911159	34831531	344	2022	Julio	\$ 52.660	\$ 0	\$ 52.660
6911159	93402203000294	472	2022	Marzo	\$ 34.530	\$ 0	\$ 34.530
6911159	93402104000898	802	2021	Abril	\$ 172.910	\$ 0	\$ 172.910
6911159	93402103000784	837	2021	Marzo	\$ 149.530	\$ 0	\$ 149.530
6911159	93402102000791	865	2021	Febrero	\$ 158.410	\$ 0	\$ 158.410
6911159	93402101004453	880	2021	Enero	\$ 892.140	\$ 0	\$ 892.140



**BUFETE  
KYRIOS** S.A.S

NIT 802.012.745-1

6911159	93402007003483	1078	2020	Julio	\$ 867.180	\$ 0	\$ 867.180	
6911159	93402006005240	1106	2020	Junio	\$ 676.650	\$ 0	\$ 676.650	
6911159	93402004000753	1171	2020	Abril	\$ 710.400	\$ 0	\$ 710.400	
6911159	93402003003506	1199	2020	Marzo	\$ 813.430	\$ 0	\$ 813.430	
6911159	93402002003025	1227	2020	Febrero	\$ 773.810	\$ 0	\$ 773.810	
6911159	93402001003222	1250	2020	Enero	\$ 758.540	\$ 0	\$ 758.540	
6911159	93401912002683	1290	2019	Diciembre	\$ 754.520	\$ 0	\$ 754.520	
6911159	93401910004074	1351	2019	Octubre	\$ 659.110	\$ 0	\$ 659.110	
6911159	93401909002907	1380	2019	Septiembre	\$ 1.629.600	\$ 0	\$ 1.629.600	
6911159	93401908000275	1386	2019	Agosto	\$ 545.180	\$ 0	\$ 545.180	
6911159	93401907000313	1415	2019	Julio	\$ 758.180	\$ 0	\$ 758.180	
6911159	93401907000311	1415	2019	Junio	\$ 753.200	\$ 0	\$ 753.200	
6911159	93401907000307	1415	2019	Abril	\$ 369.380	\$ 0	\$ 369.380	
6911159	93401907000305	1415	2019	Marzo	\$ 173.560	\$ 0	\$ 173.560	
6911159	93401902002770	1592	2019	Febrero	\$ 7.977.310	\$ 0	\$ 7.977.310	
6911159	93401812011462	1621	2019	Enero	\$ 8.732.910	\$ 0	\$ 8.732.910	
6911159	93401812002541	1655	2018	Diciembre	\$ 8.343.460	\$ 0	\$ 8.343.460	
6911159	93401811002508	1683	2018	Noviembre	\$ 4.499.690	\$ 0	\$ 4.499.690	
6911159	93401810002851	1715	2018	Octubre	\$ 7.651.060	\$ 0	\$ 7.651.060	
6911159	93401809002672	1745	2018	Septiembre	\$ 6.484.610	\$ 0	\$ 6.484.610	
6911159	93401808002720	1774	2018	Agosto	\$ 6.544.550	\$ 0	\$ 6.544.550	
6911159	93401807000855	1808	2018	Julio	\$ 7.253.540	\$ 0	\$ 7.253.540	
6911159	93401806002387	1836	2018	Junio	\$ 7.020.910	\$ 0	\$ 7.020.910	
6911159	93401805002465	1869	2018	Mayo	\$ 7.314.710	\$ 0	\$ 7.314.710	
6911159	93401804001862	717	2018	Abril	\$ 6.313.759	\$ 0	\$ 6.313.759	
6911159	93401803001912	1932	2018	Marzo	\$ 5.473.870	\$ 0	\$ 5.473.870	
6911159	93401802003455	1957	2018	Febrero	\$ 6.949.600	\$ 1.652.520	\$ 5.297.080	
6911159	93401801003885	1985	2018	Enero	\$ 6.732.120	\$ 1.663.400	\$ 5.068.720	
6911159	93401712002754	2018	2017	Diciembre	\$ 6.585.060	\$ 1.670.740	\$ 4.914.320	
6911159	93401601000607	2667	2016	Febrero	\$ 33.843.190	\$ 0	\$ 33.843.190	
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 144.903.993</b>

En consecuencia, se corrige la cuantía en razón de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 144.903.993)** se desprende de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, que prestó mi mandante a satisfacción y favor del demandado, identificado



BUFETE  
KYRIOS S.A.S

NIT 802.012.745-1

con el NIC. 6911159, contenido en el listado con la identificación de las facturas que se encuentran incorporadas y que sirven de base para el presente cobro ejecutivo.

2. En cuanto al segundo requerimiento emitido por su Honorable Despacho:

*"se evidencia que la dirección del correo electrónico del profesional del derecho, no aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República."*

En atención a lo antes mencionado, se aporta certificación del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en el cual se comprueba que el correo electrónico registrado a mi nombre corresponde a [KYRIOSLEGAL@GMAIL.COM](mailto:KYRIOSLEGAL@GMAIL.COM), el mismo relacionado en el mensaje de datos que otorga el poder.

Así mismo, se corrige las pretensiones de la demanda de la siguiente forma:

### PRETENSIONES

1 Por lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho librar mandamiento ejecutivo en favor de la EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P, y en contra a EL ROBLE AGRÍCOLA S.A NIC 6911159 por las siguiente suma:

CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 144.903.993) por concepto de CAPITAL.

2. Al pago de los intereses moratorios causados por el no pago de la factura relacionada en la demanda, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno, de conformidad con lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y con el interés establecido por la Resolución No 003 de 2013 de la DIAN.

2 condenar al ejecutado a las costas del proceso.

***Por lo anterior me permito dejar sentado ante el honorable despacho de manera respetuosa se tenga por SUBSANADA LA DEMANDA. dar trámite procesal al respecto.***

*Del señor Juez, Cordialmente:*

CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ

C.C 4.993.983

T.P 192.966



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consejo Superior de la Judicatura

### Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

#### LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1657583

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 4993983.**, registra la siguiente información.

#### VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	192966	26/07/2010	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina TRANS 3A N 22 79	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3215402825 - 3215402825
Residencia TRAS 3A N 22 79	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3546108 - 3215402825
Correo	KYRIOSLEGAL@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **octubre** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**

**Director**